

JOSÉ IGNACIO BESGA ZUAZOLA, SECRETARIO DE LA
“FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA”

C E R T I F I C O:

Que, en Vitoria-Gasteiz, el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Consejos de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, se reunió, bajo la Presidencia de Don Juan María Urdangarin Berriotxo, el Patronato de la **Fundación Caja de Ahorros de Vitoria y Álava**, con la asistencia de los señores Don José María Guerenabarrena Iriarte, Don Gregorio Rojo García, Doña María Eugenia Suárez-Alba Azanza, Don Javier Ángel Apilánez Sáenz de Lacuesta, Don José Luis Arana Murguiondo, Don José Luis Baroja González, Don José Ignacio Besa Maestresala, Don Pedro Ignacio Elósegui González de Gamarra, Don José Luis Escondrillas Santamaría, Don Joseba Andoni Espinosa Cerrillo, Don Ángel García de Santiago Lizarduy, Doña Alfonsa Troya Rivas y Doña María Teresa Urretxu Torre, estando también presentes los señores Don José Luis Arriba Urrutia, Vicepresidente Ejecutivo, Don Rafael Gómez-Escolar Mazuela, Director y Don José Ignacio Besga Zuazola, Secretario de la Fundación, excusando su no asistencia Don Alberto Murua Uriarte y Don Juan José Ochoa de Eribel Elorza.

Se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se aprobó por unanimidad, la modificación de Estatutos de la Fundación para cambiar la periodicidad de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, que pasarán a ser semestrales. Como consecuencia de dicho acuerdo y de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, cambia la redacción de determinados artículos de dichos Estatutos, que quedan así:

Artículo 1º.-

Bajo la denominación de "**FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA**" se constituye una Fundación Privada que se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquélla voluntad, establezca libremente el Patronato.

En lo que no estuviese previsto conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan, y por los demás preceptos legales aplicables.

Artículo 2º.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

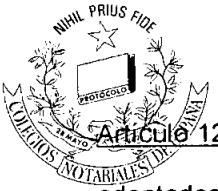
Artículo 3º.-

El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria-Gasteiz, calle Postas nº 13-15. El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de Álava.

Artículo 11º.-

El Gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por la Entidad Fundadora a un Patronato, el cual podrá ejercer parte de sus funciones a través de un Órgano Ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

GO 0986110



Artículo 12º.

El Patronato legalmente constituido representa a la Fundación y sus acuerdos adoptados conforme a los principios legales y de estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 13º.

El Patronato estará constituido por los miembros que integren el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Será Presidente del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, quien ostente este cargo en la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, ocupando los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Secretario de ambos Órganos, el Director General y Secretario General de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. A las reuniones del Patronato asistirá el Director de la Fundación, cargo que será desempeñado por el Director de la Obra Socio Cultural de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.

Artículo 14º.

El Patronato es el órgano supremo y le está encomendada la gestión y representación de la Fundación, teniendo las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 15º.

El Patronato tendrá, y ello con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación. Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador.

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, de carácter público u oficial, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones en procedimientos, actos, contratos, pleitos de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones y tramitaciones. Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales. Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título, adquirir, enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble. Librar, negociar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y dar la conformidad a las mismas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, valores u otros bienes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y en general, ejercitar todas las precedentes facultades, activa o pasivamente, con o ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autoridades o entidades. Otorgar y suscribir documentos y contratos de trabajo, resolver sobre los nombramientos y cese del personal, así como sobre la designación de sus funciones, derechos y obligaciones. Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de contratos con o sin garantía. Llevar y autorizar la correspondencia de la Empresa, hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes y demás organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas y envíos de todas clases. Otorgar poderes con las facultades que detalle; sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes concedidos y otorgar y suscribir, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

Artículo 16º.

El Patronato será convocado por su Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y tendrá lugar en el domicilio social el día señalado en la convocatoria. El Patronato celebrará, como mínimo, una reunión al semestre.



Artículo 17º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y con respecto a los requisitos de convocatoria, validez de sus acuerdos, quórum preciso para aquella y modo de celebración de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.



Artículo 18º.-

De las sesiones del Patronato se extenderá la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos.

Artículo 19º.-

La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Además formarán parte de la Comisión Ejecutiva: El Director General y el Secretario General. Asimismo, asistirá a las reuniones de la Comisión, el Director de la Fundación.

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones legales, todas o parte de sus facultades. También podrá conferir poderes o autorizaciones para uno o más actos, en favor de cualesquiera personas, incluso con facultades de sustitución.

Además de las limitaciones legales, el Patronato no podrá delegar los actos y actuaciones de toda clase que afecten a bienes inmuebles.

Artículo 20º.-

Será competencia del Órgano Ejecutivo la aplicación de los acuerdos del Patronato, que se llevarán a cabo, indistintamente, por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Director en lo que concierne al gobierno, administración y representación.

Artículo 21º.-

Los cargos de los integrantes del Patronato son absolutamente gratuitos.

Artículo 22º.-

En relación con el artículo 13º, cuando se produjere una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla mediante acuerdo de los restantes miembros.

Este acuerdo no podrá demorarse más de seis meses a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

Artículo 25º.-

El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán dentro de los plazos que establece la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

Artículo 27º.-

La Fundación se extinguirá si lo acuerda el Patronato, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora, y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación, llevándose a cabo su liquidación en la forma determinada en la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

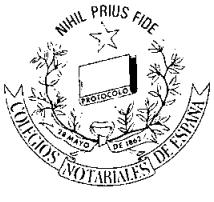
Artículo 28.-

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquéllas personas que en número necesariamente impar, designe el mismo Patronato que apruebe la disolución.

En todo caso, a la liquidación de la Fundación, se integrará todo su patrimonio en el patrimonio de la Fundadora, quedando afectado aquel a la Obra Socio Cultural de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.

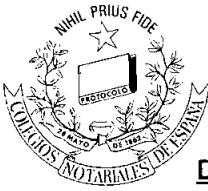
El acta fue aprobada por unanimidad al término de la misma sesión.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, extiendo el presente certificado en la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, a seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.



ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE
VITORIA Y ÁLAVA

[Handwritten signature]



TITULO PRIMERO



Artículo 1º.-

Bajo la denominación de "**FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA**" se constituye una Fundación Privada que se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el documento fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquélla voluntad, establezca libremente el Patronato.

En lo que no estuviese previsto conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan, y por los demás preceptos legales aplicables.

Artículo 2º.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 3º.-

El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria-Gasteiz, calle Postas nº 13-15. El Patronato podrá libremente trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de Álava.

Artículo 4º.-

La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de su constitución, en que dará comienzo su actividad social.

Artículo 5º.-

La Fundación tiene por objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de la cultura y la promoción y divulgación de temas artísticos, deportivos y técnicos. Asimismo, tiene por objeto la gestión y administración de las obras sociales, tanto de carácter asistencial y benéfico social, como de carácter docente y cultural y deportivo que le encomiendan los Órganos competentes de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, proveyendo las dotaciones o asignaciones de fondos y medios precisos.

TITULO SEGUNDO

Dotación y Patrimonio de la Fundación

Artículo 6º.-

La "Fundación Caja de Ahorros de Vitoria y Álava" podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.



El capital fundacional estará integrado por la cifra de 1.000.000 de

Artículo 8º.-

Además del capital anteriormente especificado y de las nuevas aportaciones que a la misma pueda realizar la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, a título totalmente gratuito, el patrimonio de la Fundación estará o podrá estar constituido por toda clase de bienes (muebles o inmuebles), valores y metálico, radicantes en cualquier lugar y procedentes:

- a) De los donativos o legados que perciba.
- b) De las aportaciones resultantes de otras Fundaciones.
- c) De los anticipos a fondo perdido, primas y subvenciones que se le conceden por los Organismos públicos o Entidades privadas.
- d) Del producto de sus bienes propios, y
- e) Del excedente de la administración de los bienes que llegara a poseer.

Artículo 9º.-

Todos los ingresos que obtenga la Fundación por los medios ya expresados, se invertirán en:

- a) En el pago de los gastos de la Fundación.
- b) En el pago de los anticipos, préstamos o créditos que obtenga.
- c) En el pago de cualesquiera otras obligaciones contratadas.
- d) Donación, en su caso, al fondo de Obra Socio Cultural de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.

Artículo 10º.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización del objeto benéfico social cultural para el que la Fundación se constituye.

TITULO TERCERO

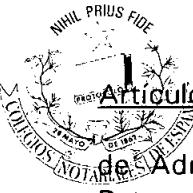
Régimen y administración de la Fundación

Artículo 11º.-

El Gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye por la Entidad Fundadora a un Patronato, el cual podrá ejercer parte de sus funciones a través de un Órgano Ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 12º.-

El Patronato legalmente constituido representa a la Fundación y sus acuerdos, adoptados conforme a los principios legales y de estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.



Artículo 13º.-

El Patronato estará constituido por los miembros que integren el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Será Presidente del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, quien ostente este cargo en la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava, ocupando los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y Secretario de ambos Órganos, el Director General y Secretario General de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. A las reuniones del Patronato asistirá el Director de la Fundación, cargo que será desempeñado por el Director de la Obra Socio Cultural de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.



Artículo 14º.-

El Patronato es el órgano supremo y le está encomendada la gestión y representación de la Fundación, teniendo las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 15º.-

El Patronato tendrá, y ello con carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación. Interpretar y desarrollar la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador.

Comparecer y representar a la Fundación en Juzgados, Tribunales, Ministerios y sus dependencias y toda clase de oficinas públicas y privadas, autoridades y organismos del Estado, Entes Autonómicos, Provincias, Ayuntamientos, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, de carácter público u oficial, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones en procedimientos, actos, contratos, pleitos de todos los grados y clases y en ellos intervenir, promover, instar, aceptar, seguir, contestar y terminar toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones y tramitaciones. Otorgar y revocar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales. Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título, adquirir, enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble. Librar, negociar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y dar la conformidad a las mismas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, valores u otros bienes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y en general, ejercitar todas las precedentes facultades, activa o pasivamente, con o ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autoridades o entidades. Otorgar y suscribir documentos y contratos de trabajo, resolver sobre los nombramientos y cese del personal, así como sobre la designación de sus funciones, derechos y obligaciones. Organizar e inspeccionar la contabilidad de la Fundación, contratar y cancelar toda clase de contratos con o sin garantía. Llevar y autorizar la correspondencia de la Empresa, hacer retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos, Agencias de Transportes y demás organismos o entidades públicas o privadas, certificados, cartas, telegramas, paquetes, bultos, remesas y envíos de todas clases. Otorgar poderes con las facultades que detalle; sustituir en todo o en parte las presentes facultades; revocar poderes y sustituciones; aceptar, desempeñar y renunciar



Artículo 16º.-

El Patronato será convocado por su Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, y tendrá lugar en el domicilio social el día señalado en la convocatoria. El Patronato celebrará, como mínimo, una reunión al semestre.

Artículo 17º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y con respecto a los requisitos de convocatoria, validez de sus acuerdos, quórum preciso para aquella y modo de celebración de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18º.-

De las sesiones del Patronato se extenderá la oportuna acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los miembros presentes y número total de ellos.

Artículo 19º.-

La Comisión Ejecutiva de la Fundación estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Además formarán parte de la Comisión Ejecutiva: El Director General y el Secretario General. Asimismo, asistirá a las reuniones de la Comisión, el Director de la Fundación.

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con las limitaciones legales, todas o parte de sus facultades. También podrá conferir poderes o autorizaciones para uno o más actos, en favor de cualesquiera personas, incluso con facultades de sustitución.

Además de las limitaciones legales, el Patronato no podrá delegar los actos y actuaciones de toda clase que afecten a bienes inmuebles.

Artículo 20º.-

Será competencia del Órgano Ejecutivo la aplicación de los acuerdos del Patronato, que se llevarán a cabo, indistintamente, por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Director en lo que concierne al gobierno, administración y representación.

Artículo 21º.-

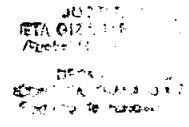
Los cargos de los integrantes del Patronato son absolutamente gratuitos.

Artículo 22º.-

En relación con el artículo 13º, cuando se produjere una vacante en el seno del Patronato se procederá a cubrirla mediante acuerdo de los restantes miembros.

Este acuerdo no podrá demorarse más de seis meses a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

GO 0986117





Artículo 23º.-

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que la convoque su Presidente. Para que la reunión sea válida deberán asistir al menos la mitad más uno de sus componentes, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.



TITULO CUARTO

Año Social, Balance, Presupuesto, Cuentas y Memoria

Artículo 24º.-

El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción este ejercicio comenzará el día de la constitución de esta Fundación, y terminará el día 31 de Diciembre de 1.990.

Artículo 25º.-

El balance de la Fundación, el Presupuesto y la Memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, se formalizarán dentro de los plazos que establece la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

TITULO QUINTO

Modificación, liquidación y extinción de la Fundación

Artículo 26º.-

La Fundación podrá promover la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente para sus intereses y dé su conformidad a la misma la Institución Fundadora.

Artículo 27º.-

La Fundación se extinguirá si lo acuerda el Patronato, siendo necesaria la autorización de la Institución Fundadora, y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, siempre que, de acuerdo con dicho precepto, no den causa a un expediente de modificación, llevándose a cabo su liquidación en la forma determinada en la Ley de Fundaciones del País Vasco y normas que la desarrollan.

Artículo 28.-

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo por aquéllas personas que en número necesariamente impar, designe el mismo Patronato que apruebe la disolución.

En todo caso, a la liquidación de la Fundación, se integrará todo su patrimonio en el patrimonio de la Fundadora, quedando afectado aquel a la Obra Socio Cultural de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava.

